

EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece como responsabilidad de las ministras y ministros del Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 51 literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), entre una de las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, le faculta emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley;
- Que, el artículo 112 literal g) del Reglamento General a la LOSEP, entre una de las responsabilidades del Ministerio de Relaciones Laborales, está la de absolver las consultas sobre la administración del talento humano, certificación de calidad de servicio y de las remuneraciones e ingresos complementarios que formulen las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP;
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00111 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 159 de 24 de junio de 2011, establece como atribuciones y responsabilidades del Viceministerio del Servicio Público, aprobar la absolución de consultas dentro del ámbito de su competencia;
- Que, para viabilizar y atender de manera ágil y oportuna las consultas presentadas por las instituciones del Estado, es necesario regular el procedimiento que el Ministerio de Relaciones Laborales debe aplicar para absolver las consultas de conformidad con el ámbito legal de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal g) de su Reglamento General,

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones que rigen para la recepción y absolución de consultas, como parte de las responsabilidades y competencias otorgadas al Ministerio de Relaciones Laborales por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General.





Art. 2.- Ámbito.- Esta norma será aplicable para la absolución de consultas en materia de recursos humanos y remuneraciones para todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Del direccionamiento.- Toda consulta presentada deberá ser dirigida al Viceministerio del Servicio Público, la cual será formulada exclusivamente por el responsable de la unidad de administración de talento humano, o quien hiciere sus veces, y esta deberá ser dirigida con copia a su autoridad nominadora.

Art. 4.- Requisitos para la presentación de consultas.- Las consultas que ingresen para su atención, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tratarse de forma exclusiva sobre temas de competencia del Ministerio de Relaciones Laborales;
2. Definición clara y concisa del tema objeto de la consulta, con los respectivos fundamentos de hecho y derecho que originan la misma;
3. Adjuntar al oficio de consulta, el criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien hiciere sus veces de la institución requirente; y,
4. Adjuntar los anexos y/o respaldos que dieron lugar a la consulta (de considerar necesario).

Art. 5.- De la recepción de consultas.- Todo trámite deberá ser ingresado por la Dirección de Secretaría General, que verificará el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, previo su remisión al Viceministerio del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el caso del Sector Educativo, las consultas de los planteles educativos de educación básica y media del Ministerio de Educación, deberán ser absueltas primero por el encargado de la Unidad de Administración de Talento Humano al interior de la institución o quien hiciere sus veces. De persistir la duda, la consulta será canalizada al órgano superior en el presente caso a la Dirección Provincial de Educación o a la Planta Central del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Para el caso del Sector Salud, las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, seguirán el órgano regular competente.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

05 JUL 2013

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES





ACCION	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Abg. Lino Valencia		Experto de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina V.		Director de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Iván M. Tapia Flores		Viceministro del Servicio Público